

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

CVE-2021-7535 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Uso del Albergue.*

El Pleno del Ayuntamiento de Los Tojos, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, acordó aprobar la Ordenanza Fiscal y reguladora del uso del Albergue municipal de Los Tojos.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 132, de 9 de julio de 2021, y en el tablón de edictos de la Corporación. No habiéndose presentado alegaciones en el periodo legal de información pública, el citado acuerdo inicial ha sido elevado a definitivo. El texto íntegro de la Ordenanza se hace público como anexo a este edicto, en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. Contra dicho acuerdo definitivo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Tojos, 27 de agosto de 2021.

La alcaldesa,

María Belén Ceballos de la Herrán.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL ALBERGUE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

PREAMBULO

ÚNICO. - El objeto de la presente Ordenanza no es otro que establecer y regular la utilización y funcionamiento, incluido el régimen sancionador aplicable, del Albergue Municipal del término municipal de Los Tojos.

No parece necesario extenderse sobre la necesidad de las presentes Ordenanzas, sin embargo, sí parece oportuno destacar que, en los momentos actuales, en atención a la alarma sanitaria provocada por la aparición y consecuencias de la pandemia producida por la Covid-19, la oportunidad de las mismas y la urgencia en su tramitación resultan notorias, concurriendo razones evidentes de interés general que no solo aconsejan, sino obligan a su promulgación.

Conviene resaltar también que la presente normativa no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, tan solo las propias y comunes a la utilización y funcionamiento de establecimientos similares.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto.

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Albergue Municipal de Los Tojos, sito en Los Tojos, propiedad de esta Corporación, a los efectos de promoción del turismo en este Municipio y contribuir con ello a su desarrollo y progreso fomentando los intereses locales y el beneficio de sus habitantes.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Artículo 2. Características de Alojamiento y Tipo de Gestión.

El Albergue constituye un establecimiento en el que se prestan servicios de alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple mediante el correspondiente precio, y destinado fundamentalmente a posibilitar el desarrollo de actividades dirigidas a Asociaciones o Grupos de jóvenes. Ocasionalmente servirá para alojar a jóvenes como lugar de paso y asimismo podrá ser utilizado por familias, adultos o grupos de niños.

El Ayuntamiento gestionará directamente el Albergue Municipal de Los Tojos. Sin perjuicio de lo anterior, la gestión del servicio también podrá ser indirecta, en cuyo caso se realizará por medio de la empresa concesionaria adjudicataria de la gestión del Albergue, en virtud del contrato administrativo correspondiente.

Artículo 3. Régimen Legal.

A la presente Ordenanza le será de aplicación la Ley de Cantabria 5/1999 de 24 de marzo, de ordenación del turismo de Cantabria.

Artículo 4. Usuarios.

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de alojamiento y estancia en el Albergue y que como clientes utilicen el establecimiento y reciban los servicios que se les ofrecen.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 5. Derechos

Serán deberes de los usuarios del Albergue los siguientes:

- Derecho a hacer uso de los servicios e instalaciones existentes en el Albergue, de acuerdo con la presente normativa.
- Derecho a ser informado sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- Derecho a formular reclamaciones, teniendo a su disposición el libro correspondiente.
- Derecho a obtener los documentos que acrediten los términos de la contratación, así como las correspondientes facturas legalmente emitidas.
- Derecho a ser respetado en sus convicciones cívicas, morales, religiosas o políticas.
- Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente.

Artículo 6. Deberes.

Serán deberes de los usuarios del Albergue los siguientes:

- Conocer y cumplir las normas internas de funcionamiento respetando lo establecido en la presente normativa.
- Respetar los derechos de otros usuarios, así como a las personas que presten sus servicios en el Albergue.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- Usar correctamente las instalaciones y bienes existentes en el Albergue, dejándolos en perfectas condiciones al abandonarlo.
- Guardar las normas de convivencia e higiene, en especial las relativas a horarios de apertura y cierre y al descanso nocturno.
- Pagar el precio estipulado por la utilización de las instalaciones y servicios del Albergue.
- Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.

TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Servicios.

El Albergue es un establecimiento que presta servicio de alojamiento y estancia.

El Albergue tiene una capacidad de 20 personas distribuidas en 1 habitación colectiva con baño.

El Albergue cuenta con cocina -comedor, baños, agua caliente, chimenea.

El Albergue será atendido por un encargado, designado por el Ayuntamiento. En caso de gestión indirecta, por los empleados de la empresa adjudicataria de la gestión del Albergue.

Artículo 8. Solicitud de estancia y reserva de plazas.

La solicitud de reserva de plaza deberá presentarse por escrito (carta, fax, correo electrónico) o personalmente en el Albergue.

La reserva de plazas para grupos deberá realizarse con una antelación de quince días naturales respecto de la fecha del alojamiento.

Los solicitantes individuales que no hayan realizado previa reserva serán admitidos siempre que haya disponibilidad de plazas.

Artículo 9. Condiciones de pago.

Los usuarios individuales abonarán el importe de los servicios contratados al inicio de su estancia en el Albergue.

Las reservas de alojamiento para grupo sólo se entenderán firmes cuando se abone un anticipo del importe total de los servicios contratados. La cuantía del anticipo será del 30 % por ciento del importe total presupuestado, abonándose el resto del importe cuando se inicie la estancia.

En casos de anulación o cancelación de reservas, la devolución de las cantidades abonadas quedará sujeta al plazo de comunicación de la anulación, siendo la cantidad a devolver un cuarenta por ciento de lo abonado si no se comunica con quince días de antelación respecto de la fecha reservada.

PRECIOS:

7 € adultos y niños mayores de 12 años.

3 € niños menores de 12 años.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Artículo 10. Condiciones de alojamiento.

Cuando se trate de grupos de menores de edad, deberán ir acompañados por adultos en la proporción de uno por cada veinte menores (si se tratará de menores de seis años la proporción aumentará a un adulto por cada diez menores). Se deberá señalar un responsable del grupo para el tiempo que dure la estancia.

El número máximo de días de estancia será de 15. Podrán autorizarse más días de estancia en función de la disponibilidad de plazas. La atribución de plazas se llevará a cabo en función del mejor aprovechamiento posible del establecimiento para el mayor número de usuarios.

TÍTULO IV. USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 11. Horario de las Instalaciones.

(El Albergue dispone de un tablón de anuncios en el que la dirección publicará las disposiciones relativas al régimen de horarios de los servicios del establecimiento)

Es obligatorio, para el buen funcionamiento del establecimiento, respetar los siguientes horarios:

- El establecimiento permanecerá abierto de 8 horas a 22 horas, todos los días del año.
- El horario de entrada será convenido de acuerdo con la disponibilidad del Albergue antes de las 12 horas.
- El día de salida, las habitaciones deberán quedar a disposición del Albergue antes de las 12 horas.

Artículo 12. Normas del uso.

Se colocará un ejemplar de esta Ordenanza en el tablón de anuncios del establecimiento.

Los usuarios del Albergue deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene, vestir y calzar adecuadamente en los lugares comunes.

Se respetarán los horarios establecidos para los servicios del Albergue, especialmente los relativos al descanso nocturno, limitando los ruidos a partir de las 22 horas.

Los usuarios deberán venir provistos de sábanas, mantas, o sacos de dormir, así como de toallas.

Deberán evitarse consumos innecesarios y excesivos de agua, electricidad, productos de limpieza, etc.

Los productos de higiene personal (gel, champú, etc.) correrán a cargo de los usuarios.

Los usuarios deberán colaborar en las tareas de limpieza y orden del mantenimiento diario de las instalaciones.

Cuando se abone el Albergue por la mañana las habitaciones deberán quedar recogidas y ordenadas.

Los usuarios deberán prestar atención a la conservación del edificio y sus instalaciones.

Cuando finalice la estancia deberán dejar el Albergue, mobiliario, menaje y otros enseres limpios y ordenados, en las mismas condiciones en que los encontraron.

En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal adscrito.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Artículo 13. Prohibiciones.

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

- El consumo de bebidas alcohólicas y todo tipo de drogas en las dependencias del Albergue.
- Fumar fuera de los lugares habilitados para ello.
- La entrada de todo tipo de animales.
- La preparación y consumo de comidas fuera de las dependencias habilitadas para ello.
- Sacar exterior muebles, colchones, enseres, objetos del equipamiento; ni trasladarlos dentro de las dependencias del Albergue.
- Cerrar las habitaciones de grupo con llave por dentro.
- La utilización de aparatos de calefacción distintos a los existentes en el Albergue, así como el uso de hornillos, acumuladores o cualquier otro aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible.

Artículo 14. Responsabilidad.

Los miembros mayores de edad del grupo que se aloje en el Albergue responderán solidariamente ante el Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se hubieran producido en el Albergue y sus instalaciones, así como en el mobiliario y enseres del mismo. Serán también responsables por los menores de edad que se encuentren a cargo durante la estancia.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Procedimiento Sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como leves, graves y muy graves.

Artículo 16. Infracciones.

- 1.- Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta Ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.
- 2.- Se consideran infracciones graves:
 - La reincidencia en infracciones leves.
 - La reiterada desobediencia a las instrucciones del personal del Albergue.
 - La utilización de las dependencias del Albergue para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

- La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.

- El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones del Albergue.

- La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios del Albergue.

- El deterioro grave de las dependencias del Albergue o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).

- El consumo de alcohol o drogas en las dependencias del Albergue.

Artículo 17. Sanciones.

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de 100 euros a 300 euros.

2. Por comisión de infracciones graves:

- Multa de 300 euros a 1500 euros.

- Expulsión inmediata del Albergue.

3. Por comisión de infracciones muy graves:

- Multa de 1500 euros a 3000 euros y expulsión inmediata del Albergue.

- Prohibición de entrada en el Albergue por un periodo de 2 años.

Artículo 18. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 19. Graduación de las Sanciones.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

LUNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 172

Artículo 20. Resarcimiento de los Daños Causados.

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el Artículo 28.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2021/7535

CVE-2021-7535